

El Boletín Oficial sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad, calle de S. Lázaro núm. 25, (casa imprenta) á 8 reales al mes en la capital incluidos los suplementos de ventas Nacionales y á 14 fuera de ella franco de porte.

Boletín Oficial



de la Provincia de Guadalajara.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península con fecha 1.º del corriente me dice lo que sigue:

»La imperiosa necesidad de salvar al país en la azorosa crisis que provocó la injusta resistencia al pensamiento de la reconciliación entre los españoles, solemnemente significada por la Nación, dió origen á las Juntas que hoy existen. Intérpretes y ejecutoras de la opinion pública, sirvieron á robustecer y dar direccion al alzamiento de las provincias, haciéndose acreedoras con sus servicios á la gratitud de la Patria. Pero pasados los primeros momentos de peligro, y constituido el Gobierno por la voluntad de los pueblos, la conveniencia exige que reconcentre en sus manos toda la fuerza pú-

blica para que su accion sea tan rápida, desembarazada y vigorosa como lo requieren las graves circunstancias en que se halla la Monarquía.

Penetrado de esta verdad, y deseoso por otra parte el Gobierno de aprovechar en favor de la causa nacional los servicios que todavía pueden prestar estos cuerpos populares á que debe su origen, y con quienes está íntimamente identificado, de modo que concurren á consolidar la causa que salvarán con su generosa decision, ha convenido en regularizarlas bajo un sistema uniforme que evite todo conflicto en materia de atribuciones, y deje expedita la accion del poder ejecutivo.

Este pensamiento ofrece á la ilustracion de los individuos que componen las juntas provinciales ocasion de poder indicar al Gobierno las necesidades que aquejan á los pueblos y los medios mas eficaces de remediarlas, contribuyendo con su celo á fomen-

tar la prosperidad pública para que esta Nación magnánima recoja por fin despues de tantos desastres el fruto de sus heróicos sacrificios.

A este efecto el Gobierno de la Nación en nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, se ha servido decretar las disposiciones siguientes:

1.ª En cada provincia quedará subsistente una Junta superior, cesando desde luego todas las demas que estuvieren en ellas establecidas.

2.ª Estas Juntas tendrán el carácter de auxiliares del Gobierno, sobre todo para facilitar los recursos que el Tesoro há menester en los apuros del dia, y harán provisionalmente las veces de Diputaciones provinciales donde estas faltaren; pero en uno y otro concepto dejarán libre y expedita la accion de todas las autoridades civiles, politicas y militares.

3.ª Asimismo se ocuparán sin levantar mano en formar expedientes instructivos, proponiendo las mejoras y reformas que se les ocurran en beneficio de sus respectivas provincias, y los remitirán al Gobierno para la resolucion conveniente.

4.ª Por último, tan luego como reciban este decreto, cuidarán de dar cuenta por el Ministerio respectivo de las alteraciones que hayan hecho en los diversos ramos de la administracion para los efectos oportunos.

Lo que se inserta en el boletin oficial de esta provincia para su debida notoriedad. Guadalajara 6 de Agosto de 1843.—Jose Domingo de Udaeta.

JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE
la provincia de Guadalajara.

La Junta superior de Gobierno de esta provincia dice al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue.

« Excmo Sr.—La Junta provisional de Gobierno de la provincia de Guadalajara ha visto con la mayor satisfaccion el decreto dado por el Gobierno de la nacion en 1.º del corriente con el objeto de realizar y utilizar el servicio de las Juntas que el instinto de los pueblos constituyó para su salvacion en momentos críticos y azarosos.—Ha creido la Junta al mismo tiempo que constituido en la capital de la Monarquía y en el pleno ejercicio de sus funciones sin oposicion alguna, el Gobierno que el mismo instinto popular y el voto de todas las provincias proclamaron y ensalzaron, debe dejar espedito y libre á las autoridades legales el ejercicio de sus funciones, para lo cual el medio que ha considerado mas conducente ha sido el de disolverse, como lo ha ejecutado por acuerdo de este dia.—Ha podido la Junta adoptarlo con tanta mas tranquilidad de ánimo y seguridad de que no solo no sufriria menoscabo, sino que recibiria un benéfico impulso la administracion de los negocios públicos, cuanto que combocada por aquella de antemano la Diputacion provincial para el 8 del corriente y nombradas tambien por ella interinamente personas de proividad, saber y patriotismo que llenen los puestos de administracion pública, que no pueden quedar huérfanos si esta á de marchar, tiene en estas disposiciones la mas segura garantia de ver afianzado el órden público y regu-

larizada la marcha administrativa.—La Junta no ha creído deber constituirse en auxiliar del Gobierno tanto por que és de opinion que con las disposiciones indicadas no puede ser de grande y verdadera utilidad la ecsistencia de una de esta clase, cuanto por las dificultades que á la constitucion de ella podria oponer la ecsistencia de otras Juntas de salvacion que en los alzamientos parciales habidos se formaron en algunas cabezas de los partidos en que está dividida la provincia. La junta de la Capital cree prestar un verdadero servicio al país y al Gobierno dando el ejemplo de disolverse en obsequio de la union y buena armonia que desea reine entre todos los españoles, que és parte del lema bajo el cual se constituyó. Y si el Gobierno de la nacion creyese necesaria la ecsistencia de una Junta auxiliar podrá determinar el modo de formarla en términos de que todos los partidos tengan en ella la debida representacion y en la seguridad de que la Capital de la provincia de Guadalajara acatará siempre sus légitimas disposiciones.—La Junta se envanece, Excmo. Sr. de haber llenado su cometido con toda la lealtad y patriotismo propios de pechos castellanos, y se envanecerá mucho mas si sus disposiciones llegan á merecer la aprobacion del Gobierno de la nacion.»

Lo que se hace saber á los pueblos de esta provincia para su intelijencia y efectos consiguientes. — Guadalajara 3 de Agosto de 1843.—El Presidente; Antonio Sanchez Osorio.—Por acuerdo de la Junta—José Lope Molina; Vocal Secretario.

5
A los méritos y particulares servicios pres-
JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO DE
la provincia de Guadalajara.

Al disolverse esta Junta ha acordado pre-venir á los Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia, que respecto al pago de débitos correspondientes al 20 y 5 por 100 de propios y arbitrios municipales, en lugar de ingresar en la depositaria de la Diputacion provincial, se atengan á las órdenes que para ello les comunique la Intendencia. Guadalajara 3 de Agosto de 1843.—Antonio Sanchez Osorio.—P. A. de la Junta.—José Lope Molina.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los méritos circunstancias y dilatados servicios del mariscal de campo D. Miguel Lopez Baños, ha venido en promoverle al empleo de teniente general de los ejércitos nacionales. Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.—Joaquin Maria Lopez.—El Ministro de la Guerra.—Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo á los recomendables méritos y servicios del teniente general de los ejércitos nacionales D. José Manso, á tenido á bien nombrarle capitán general del octavo distrito militar (Castilla la Vieja). Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.—Joaquin Maria Lopez.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

La Reina Doña Isabel II, y en su nombre el Gobierno de la nacion, atendiendo

á los méritos y particulares servicios prestados por el brigadier Don Antonio Ordoñez, ha venido en promoverle al empleo de mariscal de campo de los ejércitos nacionales.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1843.

Joaquin María Lopez.—El Ministro de la Guerra, Francisco Serrano.

Juzgado de primera instancia de Guadalajara.

D. Juan Antonio Marin, Intendente y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta provincia de Guadalajara, nombrado interinamente por la Junta de Salvacion de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez á Alonso Rodriguez, Pedro Blanco, Francisco Junquera, y José Ramos Solteros, y domiciliados en el Pueblo de El Villar de Cierbos, de donde son naturales para que en el término de nueve dias se presenten en este mi Juzgado para poder continuar la Causa criminal que contra los mismos se sigue, por la muerte de Juan Hernandez, de la propia naturaleza y vecindad, ocurrida al tiempo de hacerles, una aprension de géneros de ilícito comercio, con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará por rebeldes, y contumazes, parándoles el perjuicio que haya lugar en dicha causa. Dado en Guadalajara á 3 de Agosto de mil ochocientos cuarenta y tres. Juan Antonio Marin.—Por mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

D. Juan Antonio Marin, Intendente y Subdelegado de Rentas Nacionales de esta Provincia de Guadalajara, nombrado interinamente por la Junta de Salvacion de la misma.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, á Alonso Rodriguez, Pedro Blanco, Francisco Junquera y José Ramos Solteros y domiciliados en el Pueblo de El Villar de Cierbos, de donde son naturales, para que en el término de nueve dias se presenten en este mi Juzgado para poder continuar la causa criminal que contra los mismos se sigue, por la aprension de veinte y cinco fardos de generos de ilícito co-

Guadalajara: Imprenta

mercio, con apercibimiento que de no hacerlo se les declarará por rebeldes y contumaces, parándoles el perjuicio que haya lugar en dicha causa. Dado en Guadalajara á 3 de Agosto de 1843.—Juan Antonio Marin.—Por mandado de S. S.—Patricio Fernandez Herrera.

Inspeccion de Minas del Distrito de Madrid.

Relacion de los registros de minas que radican en la Provincia de Guadalajara y han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Junio último.

Fha.	Nombre de la Mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registrador.
7	S. Bernardo y San Francisco.	Hierro.	Cerrillo Montuoso.	Señales.	D. Nicolas Vazquez y compañía.
14	La Ida.	Cobre.	Peña de la Graja.	Pardos.	D. Andrés Ignacio Sanz.
17	Patrocinio.	Id.	Peña del Aguas.	Id.	D. Juan Bautista Bellver.
	La Purificacion.	Carbon.	Barranco de las higueras.	Retiendas.	D. José María Valverde y compañía.

Madrid 28 de Julio de 1843.—P. A. D. S. I.—Madrid Dávila, secretario.

Inspeccion de minas del distrito de Madrid.

Relacion de los registros de minas que radican en la Provincia de Guadalajara y han sido hechos ante esta Inspeccion durante el mes de Julio último.

Fha.	Nombre de la Mina.	Mineral.	Parage.	Término.	Registrador.
28	Constancia.	Cobre.	Risca de la Pinadilla.	Pardos.	D. Juan Bautista Llopi.
	Virginia.	Id.	Cerro de la mina.	Id.	D. Vicente Rius.

Madrid 2 de Agosto de 1843.—Cutoh,

de Ruiz y hermano.